

# ¿MIGRACIÓN FORZADA? APROPIACIÓN Y TRÁFICO DE NIÑOS Y NIÑAS. EL CASO CHILENO

LORENA RODRÍGUEZ ACOSTA<sup>1</sup>

## RESUMEN

Palabras clave: migración forzada, apropiación de niños, tráfico, derechos humanos.

Desde tiempos inmemoriales la adopción ha sido una práctica sociocultural cuya finalidad es la de acoger a un niño o adolescente en situación de vulnerabilidad. Esta práctica milenaria, considerada como una de las más loables no por ello es menos conflictiva ya que sus actores involucrados — familia de origen, adoptado o adoptada, y familia adoptiva— forman un lazo invisible e indivisible, simbólico, que no se inicia cuando el adoptado o adoptada llega al nuevo hogar sino que comienza mucho antes, desde el momento en que la familia adoptiva imagina a su hijo o hija, y desde que la madre de origen decide entregar a su hijo o hija en adopción. Práctica cuestionada, considerada casi como un acto de heroicidad, la adopción en tanto acto de amor, de entrega y de acogida, remueve y cuestiona la fecundación y concepción como las únicas formas válidas de *tener* hijos.<sup>2</sup>

El Estado uruguayo, a través de la promulgación de leyes y de sus reformulaciones, promueve, garantiza y regula la adopción como una forma válida y legal de ser padres y por esta filiación legal brindarle al adoptado la posibilidad de ser parte de un núcleo familiar en el que generará lazos y sentimientos de pertenencia. Sin embargo, no siempre fue de esta forma pues hubo lugares del Uruguay en los que el Estado no llegó en tanto garante del derecho del niño y del adolescente, esos lugares ausentes al Estado fueron espacios de relaciones sociales donde el acto de «entregar» al niño o niña se desdibujó desde lo legal ya que estos niños y niñas no pasaron por el sistema de adopciones del INAU, sino que fueron entregados por su familia de origen —muchas veces madres solteras en situación de vulnerabilidad socioeconómica— y recibidos por su familia adoptiva sin el seguimiento de profesionales especializados que garantizaran la pertinencia del ingreso del menor en ese hogar, y sin marco legal alguno.

Durante la última dictadura cívico-militar muchos niños nacieron en cautiverio y muchos de ellos fueron apropiados, algunos fueron encontrados gracias a la intensa labor de las Abuelas de Plaza de Mayo, y de diversos actores sociales y organizaciones de Derechos Humanos que desde nuestro país apoyaron esta lucha. No obstante, más allá de los horrendos casos de Lesa Humanidad acaecidos durante las dictaduras del Cono Sur, la apropiación continuó —¿continúa?— siendo una

<sup>1</sup> Institución: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Estudiante de grado, Licenciatura en Letras.

<sup>2</sup> Aquí me refiero también a otras formas de fecundación como in vitro, o vientres subrogados, ya que en muchos casos está involucrado uno de los progenitores al donar los gametos; óvulo o espermatozoide, respectivamente.

práctica utilizada por redes de tráfico infantil, redes que conectan a Latinoamérica como territorio proveedor con Europa como territorio receptor de niños y niñas, y también de adolescentes. Así lo señala Eva Giberti: «Algunos de los países de América Latina son una cantera que surte con sus criaturas al tráfico internacional» (Giberti, 2010: 164).

Dentro del Cono Sur, Chile es representativo de esta problemática social y del abuso a los derechos humanos y al derecho de los niños y niñas a vivir con sus familias de origen. Actualmente, existe en este país una red y asociación social de lucha denominada «Madres e hijos del silencio»<sup>3</sup> una organización nacional (ONG) que trabaja arduamente para reencontrar a los hijos apropiados con sus familias de origen. Niños y niñas que eran usurpados a sus madres de origen a quienes se les informaba del deceso de su hija o hijo, entregándoles, en algunas ocasiones, una partida de defunción falsa y sin entrega del cuerpo del recién nacido. Casos que se dieron de forma sistemática durante dos décadas mediante el trabajo de un amplio sistema ilegal de profesionales que contactaban matrimonios europeos deseosos de ejercer su paternidad y maternidad, y les vendían los niños nacidos en hogares chilenos, muchas veces hijos de madres solteras, y también aquellos nacidos en la «vergüenza» de traer un huacho<sup>4</sup> dentro del contexto de la clase social media y alta. Niños y niñas fueron llevados por asistentes sociales al continente europeo y vendidos a familias italianas, suecas, suizas, belgas, y estadounidenses, entre otras. Esta red de tráfico internacional y apropiación actuó desde los años setenta hasta los noventa inclusive, cuando un grupo de hijos apropiados que vivían en Europa, y un grupo de madres chilenas, expusieron su caso en las redes sociales, a estos casos de usurpación y apropiación se sumaron y miles más.

## DE LA APROPIACIÓN

El Diccionario de la Real Academia Española define el verbo *apropiar* como «hacer algo propio de alguien», «dicho de una persona; tomar para sí alguna *cosa*, haciéndose *dueña* de ella, por lo común de propia *autoridad*» (subrayados míos). A partir de estas definiciones se podría inferir que quien compra una criatura humana, se apropia de un niño o niña, está ejerciendo *autoridad* sobre un sujeto al que en definitiva percibe como cosa, como *cosa suya*. Al resaltar «autoridad» y «cosa suya» enfatizo un perfil de adoptante que no está comprometido en sí con la cultura de la adopción sino que ha ingresado en un mercado de consumo en que el un ser humano se vuelve objeto de cambio. Entrar en este mercado significa que quien lo realiza tiene poder económico para hacerlo, pero también poder simbólico y autoridad que ejerce sobre quienes realizan «el trámite» los cuales obtienen a cambio réditos económicos. La cosa comprada —el niño o niña— no ingresa al nuevo

3 Madres e hijos del silencio (MHDS) es una ONG que investiga el paradero de miles de niños y niñas víctimas del tráfico y apropiación infantil. Recientemente, en julio de 2019, se realizó una gran concentración y marcha en Santiago de Chile en favor de la restitución de identidad de los niños —hoy adultos— que fueron traficados hacia Europa.

4 Coloquial de Chile: bastardo. Hijo de padre desconocido y madre soltera.

hogar (si es que la palabra hogar corresponde) con los derechos garantidos en tanto sujeto deseado y deseante, sino que ingresa para satisfacer la necesidad de un matrimonio en tanto considera esencial cumplir con la norma sociocultural establecida: tener hijos. En esta lógica —niños-mercado-compradores— queda por fuera quien da origen al niño o a la niña: la madre biológica. Por medio del tráfico, la gestante se vuelve invisible, negada y borrada de las redes subjetivas y emocionales del infante, sin embargo esta exclusión se vuelve patente y visible por medio de las características genéticas que definen físicamente al sujeto traficado. Porque si hay algo imposible de esconder en todo sujeto adoptado o traficado son las características físicas que lo hacen «diferente» a la familia adoptante, siendo así que muchos adoptados a muy corta edad comienzan a preguntar «¿por qué no me parezco a ti?». A partir de esta interrogante se asienta en el niño o niña traficado la incógnita del porqué no se parece físicamente a sus supuestos padres biológicos, y en los apropiadores comienza a cobrar significado el «qué le diremos», respuestas que se basarán, obviamente, en mentiras. Es importante destacar algo que creemos saber: es prácticamente imposible educar a un sujeto social sano teniendo como base el fraude y el engaño, baste para esto los testimonios de los hijos de detenidos desaparecidos que narran cómo sus interrogantes eran mal respondidas y cómo ante las dudas solo aumentaban su desconcierto y sensación de vacío.

En lo que respecta al tráfico internacional de niños Giberti señala:

... se trata de un delito que ha sido naturalizado por la comunidad con el argumento de «va a estar mejor con otra familia que con sus padres, que no pueden mantenerlo». El eje que sostiene al tráfico con fines de adopción reside en los adultos que no titubean en poner precio para incorporar a una criatura en carácter de hijo. Su demanda es la que sostiene al tráfico con pretensión de convertir al niño en hijo adoptivo (*op. cit.*: 165).

Para ilustrar esta afirmación agrego el testimonio de Constanza del Río,<sup>5</sup> exapropiada, que en una entrevista radial afirmó que una «guagua» podría costar entre dos mil y quince mil dólares, y que durante dos décadas salieron de Chile entre dos mil y quince mil niños, aunque la cifra no está determinada. En su testimonio radial, Constanza del Río señala que estas asociaciones ilícitas no tuvieron causas políticas ya que actuaron antes, durante y después de la dictadura chilena, sino que la causa fue indefectiblemente mercantil «esto fue hecho por plata», señala.

Todo lo que quede fuera de lo que contempla la ley no es adopción; es decir que no existe la «adopción ilegal», ya que la adopción es una institución contemplada y controlada por la justicia. Por lo tanto, cuando se tiene un hijo y no es por la vía biológica ni por medio de los modelos que indica la ley de adopción, no se lo está adoptando sino que se está apropiando de él, y esto constituye un delito (Giberti, 2006: 39).

<sup>5</sup> Constanza del Río es apropiada y autora del libro *Nos buscamos; historia sobre adopción y tráfico de niños en Chile*, publicado por Editorial Planeta, 2013. También es fundadora de la Org homónima al libro.

Por su parte Ruth Teubal en su artículo sobre restitución de niños apropiados durante la dictadura argentina, expresa

Los apropiadores, desde su necesidad de posesión, despojan a estos niños de su identidad, intentan reemplazar la matriz identificatoria constitutiva, anular el deseo parental y sustituir el proyecto que los padres sostienen para el hijo. Desconocen su singularidad, borran la familia y se imponen como figuras identificatorias fraudulentas (Teubal, 2003: 235).

Si bien la autora se refiere a niños y niñas apropiados durante la dictadura esta reflexión puede trasladarse a cualquier niño o niña apropiado pues permite identificar varios factores que de forma inconsciente estarían actuando en los apropiadores: 1) necesidad de posesión, 2) reemplazar la matriz biológica y borrar la huella de la familia de origen —en especial de la progenitora—, 3) la imposición de una mentira, es decir el fraude. No menos escandaloso es aun la necesidad de creer que su proyecto educativo y socializador hacia el niño o niña apropiado, traficado, es superior al proyecto que los padres de origen tienen para con su hijo o hija. Los puntos que he señalado tienen como eje de articulación un profundo actuar narcisista que se va a imponer sobre la mayor necesidad ontológica del ser humano: saber quién es y cuál es su origen.

#### TRÁFICO DE NIÑOS Y NIÑAS EN CHILE

En lo que respecta al tráfico de niños el artículo 8 de la Convención Internacional de los Derechos del niño y del Adolescente de 1990, el inciso 1 y 2 expresan lo siguiente:

1- Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

2- Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán presentar la asistencia y protección apropiados con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Teniendo en cuenta lo expresado en unanimidad por los Estados partes en los artículos citados de la Convención los casos de apropiación y usurpación deben ser inmediatamente denunciados cuando exista conocimiento o sospecha del caso, y los Estados partes a través de sus leyes y normas particulares deben sancionar el delito. Sin embargo, en el caso chileno —como en tantos otros de Latinoamérica— la red que articulaba (¿o articula aún?) la provisión de niños y la recepción desde Europa se conformaba de un sistema de profesionales y religiosos que frenaba cualquier intervención penal posible, pues al contar con profesionales del mismo sistema judicial se

enmascaraba de una supuesta legalidad que solamente la sospecha y el arduo trabajo de las madres despojadas de sus hijos pudo develar. Madres e hijos víctimas del tráfico de niños, a su vez que aquel se alimentaba de padres y madres con «ganans de tener» un hijo.

Giberti en su libro *Las éticas de la adopción* señala que la diferencia entre «tener ganas» y «desear» radica justamente en que el deseo, desde el punto de vista psicoanalítico observa al niño o niña como *sujeto de*, y no como *objeto*. En tanto, el hecho de «tener ganas de un hijo» advierte la idea del niño o niña objeto así como lo puede ser un artículo cualquiera (Giberti, 1997: 40-41).

La retroalimentación entre padres imposibilitados de tener un hijo y las organizaciones que traficaban posibilitaron que la usurpación y apropiación en Chile se hiciera en la mayoría de los casos a mujeres solteras de clase media, jóvenes y adolescentes, o a familias de bajos recursos.

La discriminación social que subyace en este acto —traficar— supone la imposición de una clase social alta, tanto dentro de Chile como desde Europa; la clase social alta chilena que proveía de profesionales intermediarios entre las madres pobres, las familias de las progenitoras de clase social media y las familias receptoras. Estos profesionales eran el enlace necesario para proveer a Europa de niños y niñas de una forma rápida, aunque no económica, y por medio de la usurpación, expropiaron a la sociedad chilena de un número de niños que oscila entre los dos mil, cinco mil o más. Cabe destacar también que estos profesionales, en el abuso de poder y autoridad, realizaron actos discriminatorios a las mujeres que carecían de poder económico; el «tú no puedes» prevaleció en el imaginario de la clase social alta sobre los menos favorecidos de Chile. En tanto en las clases media y alta la censura hacia el ejercicio de la maternidad en soltería prevaleció sobre el deseo o la voluntad de esa madre, muchas veces adolescente, de ejercer con libertad su maternidad. Gracias a estos comportamientos sociales fue que los profesionales actuaban con soltura e impunidad al margen la ley. Gracias a este aparato parainstitucional ni el menor ni la progenitora fueron entendidos como sujetos de derechos sino como objetos de consumo, convirtiéndolos en víctimas sociales.

En los conmovedores testimonios que surgen a partir de investigaciones realizadas en ese país en abril del 2014 por CIPER (Centro de Investigación e Información Periodística) se observa que operaba un fuerte prejuicio hacia las madres solteras adolescentes de clase media, y también hacia las madres pobres que fueron las grandes proveedoras de niños entre los años 1970 y 1990. Estas mujeres fueron víctimas de un sistema y de una planificación estricta y casi sin fallas (a excepción de que los apropiados desearon conocer a su familia de origen muchos años después), «una mafia» como lo expresa una asistente social entrevistada por TN Chile. En muchos casos el robo de bebés

—guaguas—<sup>6</sup> se ejecutaba diciéndole a la madre que su bebé había fallecido a la cual se le entregaba un acta de defunción falsa sin entrega del cuerpo. En otras ocasiones se les decía que su bebé padecía una enfermedad y necesitaba un tratamiento específico por lo que debían llevarlo fuera del país. En muchos otros casos, simplemente se apelaba a la incapacidad de la madre por ser pobre, sin educación formal y soltera, dentro de la clase social media muchos padres e incluso abuelas obligaron a sus hijas y nietas a dar a sus bebés para ocultar su «vergüenza». Así lo atestigua María del Carmen García —en una entrevista realizada por CIPER—,<sup>7</sup> nacida en Chile en marzo 1974, apropiada e inscrita como hija biológica tres días luego de su nacimiento. El testimonio de María del Carmen, como el de muchos apropiados, hace hincapié en la farsa de haber sido inscrita como hija biológica lo que hace prácticamente imposible encontrar su familia de origen, y también relata: «Ese embarazo [el de su madre] fue una vergüenza para la familia, muy acomodada, y que para ocultar ese embarazo la trajeron a Santiago a vivir durante ese tiempo con su abuela quien gestionó junto a la matrona Matilde Klein y el doctor, la entrega de su guaga [ella]» (CIPER, 2014). Este relato como el de la gran mayoría de los apropiados revela que esa práctica había sido sustentada tanto por el sistema de salud y el jurídico, así como por las mismas familias que en su autopercepción social y de clase no titubeaban al momento de entregar al tráfico de bebés sus propios descendientes recién nacidos.

## DE LA RESTITUCIÓN

«La restitución es el término legal con el cual se ha designado la *devolución* de niños y niñas apropiados a sus familiares... Pero la restitución también es un proceso de recuperación y reconstrucción de identidad» (Teubal, *op. cit.*: 235). Con respecto al término la Real Academia Española lo define como: «Volver algo a quien lo tenía antes», «restablecer o poner algo en el estado que antes tenía», dicho de una persona: «volver al lugar de donde había salido». Por lo tanto, restituir en tanto volver algo a su lugar supone una remoción y conmoción de quien es restituido, y esto genera un estado desequilibrante. No obstante la restitución permite que el apropiado, a pesar de la conmoción, pueda reparar su singularidad y reconstruir sanamente su identidad que le fue usurpada: «La restitución es un acto psíquicamente fundacional, basado en una articulación de verdad y justicia» (Teubal: 234). Tanto los adultos que en el pasado fueron bebés apropiados como las madres a quienes les quitaron sus hijos e hijas reclaman, basados en las garantías que les da el derecho internacional, a conocer la verdad y recobrar, por lo menos en parte, la felicidad robada.

---

<sup>6</sup> Coloquial chileno: bebé de pecho, sea niño o niña.

<sup>7</sup> CIPER Chile, mayo ocho de 2014.

La Organización de Estados Americanos en su Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores<sup>8</sup> expresa en el artículo quinto: «Podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en ejercicio del derecho de custodia o de otro similar, las personas e instituciones designadas en el Artículo 4». En lo que respecta al artículo cuarto en este señala que se considera ilegal el traslado involuntario de un menor o su retención sin el consentimiento de sus padres o tutores<sup>9</sup> Sin embargo Chile, aunque es país miembro, no ratificó ni se adhirió a esta Convención sobre Restitución por lo cual para los hijos e hijas apropiados esta ausencia o silencio por parte del Estado es una grave falta que debe ser subsanada. Eva Giberti en su libro *Adoptar hoy* dice sobre los hijos adoptados: «Desean, tal vez como el inmigrante, conocer, escuchar acerca de su tierra natal, no para retornar a ella, sino para recuperar un trozo de su historia, con el propósito de encontrar sentido y respuestas a muchos enigmas» (2006: 80). La recuperación de su historia así como su asimilación y reestructuración es el camino hacia la respuesta liberadora del quién soy, de la identidad.

Para concluir hago más las palabras de Ruth Teubal en el artículo antes citado al decir «... la restitución de niños apropiados trasciende. Como respuesta, el marco de justicia individual, reparatoria del vejamen sufrido por estos niños y sus familias. La restitución es una impostergable respuesta colectiva para reconstruir el tejido social».

Por lo tanto al hablar de restitución no pensamos en identidades aisladas que buscan su origen, en sujetos contruidos por fuera de un contexto sociocultural, por el contrario pensamos en sujetos que fueron víctimas del contexto sociocultural en el cual nacieron y que los despojó de su posibilidad potenciadora de ser el proyecto de una familia de origen que buscó trascender y cuyo derecho a esa filiación les fue arrebatado. Al restituir se vuelve a contextualizar esa historia arrancada, esa página que se pretendía en blanco por parte de los apropiadores. Res-tituir es re-textualizar, volver a colocar esa narrativa biográfica en el lugar que le corresponde y que colabora en la posibilidad de construir sociedades sanas y justas.

---

<sup>8</sup> Esta Convención Interamericana sobre Restitución de Menores fue realizada en Montevideo, el quince de julio de 1989.

<sup>9</sup> Artículo 4: Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia. Unicef, 1990.
- Del Río, C. (2019). *Adopciones irregulares y tráfico de niños en Chile*, en *Aire fresco*. Radio Duna FM 89.7 [en vivo]. Disponible en <https://www.duna.cl/programa/aire-fresco/2019/06/20/constanza-del-rio-sobre-adopciones-irregulares-y-trafico-de-ninos-en-chile-una-mujer-que-esta-viva-y-vive-en-la-dehesa-se-llevo-a-2-200-ninos-a-suecia/>.
- Diccionario de la Real Academia Española <https://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>.
- Giberti, E. (1991). *Adopción y silencios*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- ; Grassi, A. (1997). *Las éticas y la adopción*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- *Adopción siglo XXI. Leyes y deseos*. Sudamericana: Bs As, 2010.
- Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional. Tratados Multilaterales, «Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores» OEA (1989). Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>.
- Rodríguez, P. (2014) «Adopciones irregulares III. Nuevos testimonios revelan nombres de médicos y clínicas que violaron la ley». *CIPER* (Centro de Investigación Periodística), 8 de mayo de 2014. Investigación, pp1-22. Disponible en <https://ciperchile.cl/2014/05/08/adopciones-irregulares-iii-nuevos-testimonios-revelan-nombres-de-medicos-y-clinicas-que-violaron-la-ley/>.
- Solcoff, K. (2016). *Hacer memoria*. Buenos Aires: Paidós.
- Teubal, R. (2003) «La restitución de niños desaparecidos-apropiados por la dictadura militar argentina. Análisis de algunos aspectos psicológicos». *Revista de Trabajo Social*. Uruguay, vol.17, n.º 27, pp. 37-52.